

# INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACILITA LA CONVOCATORIA A PLEBISCITOS MUNICIPALES

---

BOLETÍN N°4228-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y que se originó en una moción suscrita por la señora Tohá (doña Carolina) y por los señores Bauer, Becker, Delmastro, Duarte, Insunza, Rossi, Urrutia, Valenzuela y Vallespín.

## **I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) Que la **idea matriz** del proyecto en informe es fomentar la utilización del plebiscito comunal como instancia de participación de la ciudadanía, flexibilizando la normativa que regula su procedencia.

2) Que el **artículo único** de la iniciativa legal es de **quórum orgánico constitucional**, según el artículo 118 de la Carta Magna.

3) Que el proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.**

4) Que el proyecto que se propone fue **aprobado, en general**, por simple mayoría. Por la afirmativa se pronunciaron la señora Pascal (doña Denise) y los señores Bauer, Becker, De Urresti, Duarte, Egaña, Ojeda y Valenzuela. Votó en contra el señor Farías y se abstuvo la señora Isasi (doña Marta).

5) Que se designó **Diputado informante** al señor Valenzuela, don Esteban.

Con motivo del estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y participación de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Claudia Serrano, y del asesor jurídico de ese organismo, señor Rodrigo Cabello.

## **II.- ANTECEDENTES.**

Los autores de la Moción destacan que, de acuerdo a la L.O.C. de Municipalidades, los plebiscitos comunales son considerados como instrumentos de participación ciudadana, que coadyuvan al proceso de toma de decisiones por parte de las administraciones locales. Sin embargo, en la práctica su ocurrencia ha sido escasa, pues la ley exige para su materialización que un alto porcentaje de los ciudadanos inscritos en la respectiva comuna (el 10%) soliciten la realización del plebiscito y, además, que esa voluntad se formalice ante un notario u oficial del registro civil.

Agregan que en otros países, particularmente europeos (Suiza, España, por ejemplo), amén de otros latinoamericanos, el ordenamiento jurídico otorga a la ciudadanía una amplia participación en tópicos tales como la iniciativa de ley, la impugnación de resoluciones de las autoridades, la movilización a favor de ciertas políticas públicas con impacto en su territorio, etc.

En Chile, en cambio, estas modalidades de participación ciudadana no tienen acogida ni en la Constitución Política ni en las leyes, salvo -y de manera restringida, según se ha visto- en cuanto a los plebiscitos municipales. De acuerdo a la experiencia, en nuestro país se han realizado hasta la fecha consultas a la ciudadanía sobre temas puntuales, sin que haya sido posible articular un movimiento ciudadano considerable que se exprese, a nivel local, sobre cuestiones tan relevantes como las políticas medioambientales, los planos reguladores, el ordenamiento del tránsito, etc.

Se hace necesario, a la luz de lo expuesto, flexibilizar los requisitos que regulan los plebiscitos de carácter comunal, en términos de exigir un porcentaje menor de solicitudes (número de ciudadanos inscritos en los registros electorales), y de suprimir la exigencia que la voluntad de los interesados en promover una consulta popular deba formalizarse ante notario u oficial del registro civil.

## **III.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.**

El proyecto de ley tiene por finalidad modificar la normativa en vigor sobre la convocatoria a plebiscito municipal a instancias de la ciudadanía, en términos de flexibilizar los requisitos previstos para dicho propósito.

## **IV.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.**

### **A) Discusión general**

La Comisión compartió los fundamentos de la iniciativa en informe contenidos en la moción, aprobando por simple mayoría la idea de legislar sobre la materia. Votaron a favor la señora Pascal (doña Denise) y los señores Bauer, Becker, De Urresti, Duarte, Egaña, Ojeda y Valenzuela. A su vez, el señor Farías votó en contra, en tanto la señora Isasi (doña Marta) se abstuvo.

La representante del Ejecutivo se sumó a la intención de los autores de la moción, pues tiende a perfeccionar los mecanismos de participación a nivel comunal. Al mismo tiempo, señaló que el gobierno estudiaría una fórmula que permita cofinanciar la realización de este tipo de consultas, de modo de no hacer recaer todo su costo en los municipios.

El voto de minoría se fundamentó en que, si bien es encomiable promover la participación de la ciudadanía a través de los plebiscitos municipales, la iniciativa adolece de un defecto de fondo, y es que no contempla el necesario financiamiento para la realización de este tipo de consultas. Es un hecho indiscutible que actualmente la mayoría de los municipios no cuenta con recursos para llevar a cabo plebiscitos, con la agravante que se verían en la obligación de materializarlos en el evento de reunirse el número de firmas que se exige, y que en virtud del proyecto se reduce.

### **B) Discusión particular**

Durante este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

#### Artículo Único

Éste sustituye el artículo 100 de la L.O.C. de Municipalidades, cuyo texto en vigor estipula que para que proceda la convocatoria de un plebiscito a nivel comunal se requiere la voluntad, expresada ante notario u oficial del registro civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en la comuna de que se trate al 31 de diciembre del año anterior, debiéndose acreditar ese porcentaje a través de un certificado expedido por el director regional del Servicio Electoral.

El texto de reemplazo, que rebaja el porcentaje de firmas al 5% de los ciudadanos inscritos en la comuna pertinente, y agrega que un reglamento determinará cómo deberán acreditarse las rúbricas de los solicitantes, velando para que ello se materialice de la forma menos gravosa posible, recibió a su vez una indicación sustitutiva, suscrita por la señora Pascal (doña Denise) y por los señores Bauer, De Urresti, Duarte y Valenzuela, aprobada por 8 votos a favor, uno en contra y una abstención, que circunscribe el alcance de la modificación del aludido precepto a rebajar el umbral de patrocinantes del plebiscito al 5% en comento.

Dicho pronunciamiento se basó en reparos de eventual inconstitucionalidad de que adolecería aquella parte del texto original que entregaba al reglamento la forma de acreditar las firmas de los patrocinantes del plebiscito.

### **V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

El artículo único de la iniciativa legal es orgánico constitucional, conforme al artículo 118 de la Constitución Política y a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia del 2 de febrero de 1999, recaída en la causa rol N°284.

**VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 287 N°4 del reglamento, el señor Presidente de la Comisión determinó que el proyecto en informe no requiere ser conocido por la aludida instancia.

**VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**

No hay.

**VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No se presentaron indicaciones que se hallen en el supuesto del epígrafe.

\*\*\*\*\*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Reemplázase en el artículo 100 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 26 de julio de 2006, del Ministerio del Interior, el guarismo “10%” por “5%”.”.

\*\*\*\*\*

Se designó diputado informante al señor **VALENZUELA, DON ESTEBAN.**

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días del 11 de julio; 1 de agosto y 5 de septiembre del año en curso, con la asistencia de los señores De Urresti, don Alfonso (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Bauer, don Eugenio; Becker, don Germán; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; señora Isasi, doña Marta; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de  
2006.

**SERGIO MALAGAMBA STIGLICH**  
Abogado Secretario de la Comisión